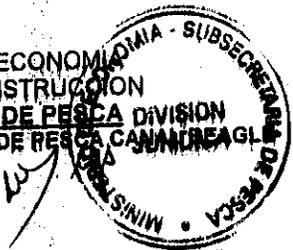


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PESCA DIVISION  
PROHIBICION ARTES DE PESCA CANAL BEAGLE



ESTABLECE PROHIBICIÓN DE CALADO DE  
ARTES Y APAREJOS DE PESCA EN AREA DEL  
CANAL BEAGLE QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 ABR. 2006

RES. EX. N° 1153

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 116 de fecha 07 de diciembre de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio Ord. Z5/06/ N° 7 de fecha 16 de enero de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Tratado de Paz y Amistad entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, promulgado mediante D.S. N° 401 de 1985, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Oficio RR.EE. (DIFROL) RES. N° 0028 de fecha 24 de marzo de 2006, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

#### CONSIDERANDO:

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una prohibición de calado de artes y aparejos de pesca en una franja del sector chileno al sur del límite existente en el Canal Beagle, a que se refiere el Artículo 11° del Anexo N° 2 del Tratado de Paz y Amistad con la República Argentina, de 1984.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena ha aprobado la adopción de la medida de administración antes señalada.

#### RESUELVO:

1.- Establécese una zona de prohibición de calado de artes y aparejos de pesca en las aguas de soberanía y jurisdicción nacional correspondiente a una franja de 185 metros en todo el tramo del Límite Marítimo Internacional del Canal Beagle.

2.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ÉSTA SUBSECRETARÍA**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, Subsecretario de Pesca**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Romero Yanjary".

**JOSE ROMERO YANJARY**  
Jefe Departamento Administrativo